

RESOLUCIONES JUNIO 2003

ACTA Nº 77 DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL 05 DE JUNIO DE 2003

Resolución No. 77-01: Se aprueba el acta # 76, correspondiente a la sesión del 29 de mayo del 2003.

Resolución No. 77-02: Se aprueba el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo al informe presentado por la Comisión de Reglamento del Consejo Nacional de Seguridad Social.

Resolución No. 77-03: Se aprueba que los puntos relativos a la ruta crítica para el inicio de las cotizaciones del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo se les asigne la mayor prioridad y sean colocados en primer orden en las agendas de las sesiones del CNSS.

Resolución No. 77-04: Se aprueba la ruta crítica para el inicio el 1ero de Septiembre del 2003 del Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales del Régimen Contributivo, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 77-05: Se aprueba la distribución del espacio físico del edificio de la Seguridad Social como sigue: la primera planta para la DIDA, la segunda para la TSS, la tercera planta será dividido entre la TSS y DIDA, la cuarta y quinta planta para la SIPEN, la sexta planta para la Gerencia General y la séptima para el Consejo Nacional de Seguridad Social con su salón de reuniones y una oficina para el Presidente del Consejo, y para el Gerente General y la Contraloría de la Seguridad Social. Se autoriza a la SISALRIL a realizar las gestiones para ocupar otro edificio, previa propuesta presentada al CNSS.

Resolución No. 77-06: Se crea una Comisión para formular una propuesta sobre la afiliación de los migrantes temporeros con contratos de trabajo en empresas organizadas, integrada por un representante del sector empleador, un representante del sector laboral, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la DIDA, la Dirección General de Migración, la Tesorería de la Seguridad Social, el IDSS, el Consultor Jurídico del CNSS, un representante de Central Romana, un representante de la Casa Vicini, otro representante del sector azucarero, coordinada por la Gerencia General a fin de que rindan un informe al Consejo en un plazo de 30 días.

Resolución No. 77-07: Se aprueba que hasta el 30 de junio próximo la Superintendencia de Pensiones, de común acuerdo entre las AFPs, la DIDA y los interesados, conozca y autorice las solicitudes de los empleados públicos que se hayan afiliado a una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y que justifiquen mediante comunicación la conveniencia de permanecer en el

sistema de reparto de la ley 379. Los empleados públicos que decidan ingresar al sistema de capitalización individual disfrutarán de un bono de reconocimiento sobre los derechos adquiridos por los años de cotización a la ley 37.

Resolución No. 77-08: Se aprueba que hasta el 30 de junio próximo la Superintendencia de Pensiones, de común acuerdo entre las AFPs, la DIDA y los interesados, conozca y autorice las solicitudes de los afiliados al IDSS mayores de 45 años que se hayan inscrito en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y que justifiquen mediante comunicación la conveniencia de permanecer en el sistema de reparto de la ley 1896. Los afiliados mayores de 45 años que se trasladaron al sistema de capitalización individual recibirán un bono de reconocimiento sobre los derechos adquiridos durante los años que cotizaron de acuerdo a la Ley 1896 sobre Seguro Social. El CNSS publicara estas resoluciones en dos diarios de circulación nacional.

ACTA Nº 78 DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL 26 DE JUNIO DE 2003

Resolución No. 78-01: CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social en su artículo 56 establece el financiamiento del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia en un 1% y en los artículos 47 y 51 determina la cobertura para el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integridad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que los estudios de factibilidad técnica realizados por consultores nacionales e internacionales, así como por la Superintendencia de Pensiones, determinan una gradualidad en la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia.

CONSIDERANDO: Que la seguridad social se desarrolla en forma progresiva y constante, con el objeto de amparar a toda población, mediante la prestación de servicios de calidad oportunos y satisfactorios.

VISTAS: Las disposiciones establecidas en los artículos 13 párrafo I y 56 párrafo de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la cobertura de los beneficios del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia a un costo del 1% del salario cotizante, con una gradualidad de cinco (5) años para alcanzar los beneficios establecidos en la Ley 87-01.

SEGUNDO: Para las pensiones de discapacidad total y de Sobrevivencia, la cobertura comenzará en un cincuenta por ciento (50%) del salario base el primer año, aumentando en dos punto cinco por ciento (2.5%) cada año hasta llegar al sesenta por ciento (60) en el quinto año. Para las pensiones de discapacidad parcial, comenzarán en un veinticinco por ciento (25%) del salario base, aumentando en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) anual hasta llegar al treinta por ciento (30%) en el quinto año, como se presenta en el cuadro siguiente:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Discapacidad total	50.00%	52.50%	55.00%	57.50%	60.00%
Discapacidad parcial	25.00%	26.25%	27.50%	28.75%	30.00%
Sobrevivencia	50.00%	52.50%	55.00%	57.50%	60.00%

Párrafo: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia contemplará trece (13) pagos mensuales que incluyen un pago adicional de Navidad para todos sus beneficiarios.

TERCERO: La Superintendencia de Pensiones deberá garantizar al Consejo Nacional de Seguridad Social, que en el contrato a suscribir entre las Compañías de Seguros y las Administradoras de Fondos de Pensiones se contemple la cobertura, costo y gradualidad aprobados en la presente Resolución.

Resolución No. 78-02: Se aprueba la contratación del personal sometido por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha 09 de junio del presente año mediante comunicación No. 673.

Resolución No. 78-03: Se conforma una Comisión integrada por la Licda. Daysi Montero, el Dr. Eusebio Garrido, el Colegio Médico Dominicano y el Sr. Virgilio Ortega Nadal a fin de que se afine el contenido de las propuestas de resoluciones presentadas por la Gerencia General con relación a la Región IV de Salud.

Resolución No. 78-04: Se instruye a la Gerencia General a remitir oficialmente la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia sobre el Art. 165 al Consejo

Directivo del IDSS; para los fines correspondientes y que posteriormente éste informe al CNSS sobre la decisión adoptada.

Resolución No. 78-05: Se aprueba el Reglamento Interno de la DIDA de acuerdo al informe presentado por la Comisión de Reglamento Interno del Consejo.

Resolución No. 78-06: Se aprueba en principio las propuestas presentadas por la Gerencia General y Seguro Nacional de Salud con relación al Régimen Subsidiado en la Región V, y se conforma una Comisión integrada por la Gerencia General, el SENASA, la SISALRIL, la DIDA, el Sector Salud del CNSS, el Colegio Médico Dominicano y la SESPAS a fin de que integren estos documentos.